



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 24572

Señora

Distinguida señora

En atención a su oficio xxxxxx recibida en fecha 21 de abril del 2021, mediante la cual el xxxxxxxx consulta si al realizar pagos por concepto de importación de mercancía debe aplicar la retención de pagos al exterior, establecida en el artículo 305 del Código Tributario, así mismo, consulta en cuales casos aplica el referido artículo; esta Dirección General le informa que:

Cuando el xxxxxx realice pagos al exterior por concepto de adquisición de bienes, no se encontrará sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 305 del Código Tributario¹ toda vez que consiste en una importación de bienes para el mercado local y una exportación para el proveedor extranjero, en tanto que las rentas que obtengan los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus productos en el país, se considera de fuente extranjera, en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 273 del referido Código.

Finalmente, le indicamos que las disposiciones del artículo 305 del Código Tributario aplican cuando realice pagos de servicios adquiridos en el extranjero, por lo que, deberá efectuar la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de bienes y servicios extranjero por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el artículo 272 del referido Código.

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Modificado por el Artículo 5 de la Ley núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.